



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLI	H. PUEBLA DE Z., LUNES 5 DE NOVIEMBRE DE 2012	NÚMERO 1 QUINTA SECCIÓN
-----------	---	-------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de su similar por el que creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Politécnica de Puebla".

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar el inmueble que se identifica con el número 494, de la Avenida Chapultepec, de la Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cual cuenta con una superficie total de 750.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se describen en el presente Decreto.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a donar en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Tecnológica de Tehuacán", un área de 196,113.76 metros cuadrados, ubicado en esa población, que será destinada para la construcción de la Universidad Tecnológica de Tehuacán.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de su similar por el que creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Politécnica de Puebla".

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- LVIII Legislatura.- H. Congreso del Estado de Puebla.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal, y de Educación y Cultura, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del similar que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Politécnica de Puebla".

Que con fecha diez de diciembre de dos mil tres, atentos a la necesidad de una institución educativa en el Estado de Puebla con las características del subsistema de universidades politécnicas, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Puebla, celebraron convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Politécnica de Puebla.

Que con fecha catorce de julio de dos mil cuatro, se publicó el Decreto que crea la Universidad Politécnica de Puebla, como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece entre sus objetivos, ampliar la cobertura en educación superior, mejorar la calidad educativa, dotar de una formación sólida a los estudiantes e incrementar la matrícula de las universidades politécnicas.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, dentro del Eje Igualdad de Oportunidades para todos, propone incrementar la atención a la demanda educativa en todos los niveles; propiciar una mayor participación de las empresas públicas, privada y sociales en el diseño y la implementación curricular de la educación media superior y superior, con el fin de promover el enlace entre el sector educativo y productivo e impulsar los procesos de certificación y acreditación de los aprendizajes; mejorar la calidad en educación y optimizar el uso eficiente de los recursos públicos que permitan dar mayor alcance a las acciones y proyectos en materia educativa. Asimismo, dentro del Eje de Política Interna, Seguridad y Justicia, establece la necesidad de fomentar una nueva cultura de la legalidad en Puebla, sustentada en acciones e instituciones eficaces y eficientes, en un marco jurídico de vanguardia con autoridades honestas y cercanas a la gente.

Con el propósito de ofrecer el nivel de estudios de profesional asociado y contar con una administración ágil, eficiente, congruente con el desarrollo actual de la Universidad Politécnica de Puebla, apegada al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, se propone modificar la estructura de la Universidad Politécnica de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 123 fracciones III y X, 134, 136 y 144 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 48 fracciones III y X del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR QUE CREA
EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
“UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PUEBLA”**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, el 2, la fracción I del 3, las fracciones V, XI y XIII del 4, el primer párrafo del 9, las fracciones II y III del 10, el 11, las fracciones II y III del 12, el 13, el 14, las fracciones II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del 15, la fracción II del 17, el 18, las fracciones II, VI y VII del 20, las fracciones III, XIV y XV del 21, la fracción IV del 22, el 23, las fracciones I, II, III, IV, V y VI del 24, el primer párrafo y las fracciones IV, V y VI del 25, el 26, las fracciones III, IV, V, VIII y IX del 27 y el 29; se **ADICIONAN** la fracción IV y el último párrafo al artículo 12, el 14 Bis, el 14 Ter, el 14 Quáter, las fracciones XIII y XIV al 15, la fracción VIII al 20, las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX al 21, la fracción VII al 24, el 26 Bis, el 26 Ter y las fracciones X y XI al 27; y se **DEROGAN** las fracciones IV, V, VI y VII del 10, el Capítulo VIII del Título Tercero denominado Del Gobierno de la Universidad y el 28, todos del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Se crea la Universidad Politécnica de Puebla como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, cuya sede estará en el Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla.

Quando en este Decreto se utilice el término “Universidad”, se entenderá que se refiere a la Universidad Politécnica de Puebla.

ARTÍCULO 2.- La “Universidad” forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Puebla y adopta el modelo educativo del Subsistema de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

ARTÍCULO 3.- ...

I.- Impartir educación superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político y social, del medio ambiente y cultural, en términos de la legislación aplicable;

II a VI.- ...

ARTÍCULO 4.- ...

I a IV.- ...

V.- Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión, y en su caso, ascenso del personal administrativo, apoyada en la reglamentación correspondiente;

VI a X.- ...

XI.- Realizar los trámites de equivalencia y revalidación de estudios del mismo tipo educativo cursados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales o extranjeras, en términos de la normativa aplicable;

XII.- ...

XIII.- Promover y organizar programas de prestación del servicio social, estancias, estadias, intercambios u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la “Universidad” acordes a los objetivos de los programas educativos;

XIV a XVIII.- ...

ARTÍCULO 9.- La "Universidad" tendrá como instancias de gobierno y administración las siguientes:

I y II.- ...

ARTÍCULO 10.- ...

I.- ...

II.- El Consejo de Calidad; y

III.- Los demás que apruebe la Junta Directiva.

IV.- Se Deroga.

V.- Se Deroga.

VI.- Se Deroga.

VII.- Se Deroga.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva estará integrada por los miembros siguientes:

I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado de Puebla;

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Educación Pública del Estado; y

III.- Por los vocales siguientes:

a) Un representante del Gobierno Estatal, designado por el Gobernador del Estado de Puebla;

b) Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública; y

c) Cinco ciudadanos, mujeres y hombres de reconocido prestigio en la sociedad, cultura, artes, ciencia y economía mexicana, invitados de la manera siguiente: tres a propuesta del Gobernador del Estado de Puebla y dos a propuesta del Subsecretario de Educación Superior del Gobierno Federal.

La Junta Directiva contará además con la participación del Rector; un Secretario que será designado por la Junta Directiva dentro del personal de la "Universidad" y a propuesta de su Presidente Ejecutivo; y un Comisario que será designado por la Secretaría de la Contraloría.

Los servidores públicos señalados en el párrafo anterior participarán con voz pero sin voto y no se considerará su asistencia para efectos del quórum requerido para sesionar.

ARTÍCULO 12.- ...

I.- ...

II.- Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;

III.- Poseer título profesional de licenciatura y experiencia académica; y

IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Los requisitos señalados en las fracciones I y III del presente artículo, se exceptúan en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción III inciso c) del artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Cada integrante de la Junta Directiva designará a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

ARTÍCULO 14.- Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva, será el Gobernador del Estado o el Titular de la Secretaría de Educación Superior del Gobierno Federal, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para algunos de los miembros señalados en el artículo 11 fracción III inciso c) del presente Decreto la invitación se hará en los mismos términos, de común acuerdo.

ARTÍCULO 14 Bis.- Los miembros de la Junta Directiva referidos en el artículo 11 fracción III inciso c) del presente Decreto, podrán durar cuatro años en el cargo, y ser invitados por una segunda ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTÍCULO 14 Ter.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, las que serán convocadas por su Presidente Ejecutivo. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente Ejecutivo o a solicitud escrita por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 14 Quáter.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca la mayoría calificada. El Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

El Secretario elaborará la convocatoria a los miembros de la Junta Directiva a indicación del Presidente Ejecutivo, misma que deberá incluir el orden del día. Tratándose de sesiones ordinarias la convocatoria deberá realizarse por escrito y con una anticipación no menor a cinco días hábiles y en caso de sesiones extraordinarias, deberá llevarse a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes, empleando los medios de comunicación más efectivos.

ARTÍCULO 15.- ...

I.- ...

II.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control, emitan las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría, en el ámbito de su competencia;

III y IV.- ...

V.- Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la "Universidad", a propuesta del Consejo de Calidad;

VI.- Aprobar las cuentas anuales y los estados financieros dictaminados de la "Universidad";

VII.- Ratificar, a propuesta del Rector, los nombramientos o remoción de los titulares de las unidades administrativas de los dos siguientes niveles de la estructura de la "Universidad";

VIII.- Aprobar los planes y programas de estudio de la "Universidad" en los distintos niveles y modalidades, así como los planes estratégicos;

IX.- Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual Técnico Administrativo, de Ingresos y Egresos que presente el Rector;

X.- Crear, modificar o suprimir unidades administrativas de la "Universidad", de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI.- Aprobar la estructura académica de la "Universidad";

XII.- Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;

XIII.- Resolver los conflictos entre órganos de la "Universidad"; y

XIV.- Las demás que se establezcan en el presente Decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias de la "Universidad" y que no correspondan a otros órganos.

ARTÍCULO 17.- ...

I.- ...

II.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva a indicación del Presidente Ejecutivo;

III a VIII.- ...

ARTÍCULO 18.- El Rector será designado por la Junta Directiva a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo la máxima autoridad administrativa de la "Universidad" y fungirá como su representante legal. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años, en la inteligencia que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- ...

I.- ...

II.- Ser mayor de treinta, y si fuese el caso, menor de setenta años al finalizar su gestión;

III. a V.- ...

VI.- No ser miembro de la Junta Directiva;

VII.- Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; y

VIII.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de la comisión de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave, ni estar sujeto a procedimiento penal o encontrarse inhabilitado, por una resolución firme dictada por autoridad competente, para desarrollar cualquier cargo o comisión dentro de la Administración Pública Federal o Estatal.

ARTÍCULO 21.- ...

I y II.- ...

III.- Desarrollar las líneas de acción aprobadas por el órgano de gobierno de la Universidad y ejecutar sus acuerdos;

IV a XIII.- ...

XIV.- Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;

XV.- Promover la difusión y divulgación de la cultura;

XVI.- Presidir el Consejo Social y el de Calidad;

XVII.- Otorgar, revocar y sustituir poderes, previa autorización de la Junta Directiva;

XVIII.- Proponer a la Junta Directiva los proyectos de la estructura orgánica y académica de la "Universidad", así como sus modificaciones; y

XIX.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la "Universidad".

ARTÍCULO 22.- ...

I a III.- ...

IV.- Diez miembros de reconocido prestigio en algunos de los ámbitos de la vida social, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de sus integrantes, los cargos serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social podrán durar cuatro años en el cargo y ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTÍCULO 24.- ...

I.- Sugerir medidas para el mejor funcionamiento de la "Universidad";

II.- Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la "Universidad";

III.- Propiciar la vinculación de la "Universidad" con su entorno;

IV.- Fomentar la colaboración de la sociedad para el financiamiento de la "Universidad" y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;

V.- Obtener recursos adicionales para el funcionamiento de la "Universidad";

VI.- Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y

VII.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la "Universidad".

ARTÍCULO 25.- El Consejo de Calidad será la máxima autoridad académica, y se integrará por:

I a III.- ...

IV.- Los Directores de División;

V.- Los Directores de Programa Académico; y

VI.- Un representante del personal académico por cada programa educativo.

ARTÍCULO 26.- Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 26 Bis.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

ARTÍCULO 26 Ter.- El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

ARTÍCULO 27.- ...

I y II.- ...

III.- Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias en el ámbito académico de la "Universidad", así como las reformas y adecuaciones a las mismas.

IV.- Presentar al Rector los proyectos de la estructura académica y en su caso orgánica, cuando ésta tenga relación con algún programa académico de la "Universidad", así como sus modificaciones;

V.- Someter a aprobación de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, así como la supresión, adecuación y actualización de los ya existentes;

VI y VII.- ...

VIII.- Designar comisiones en asunto de su competencia;

IX.- Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la "Universidad";

X.- Supervisar los programas de acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la "Universidad"; y

XI.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la "Universidad".

CAPÍTULO VIII SE DEROGA

ARTÍCULO 28.- Se deroga.

ARTÍCULO 29.- Para el cumplimiento de su objetivo la "Universidad" contará de conformidad con su presupuesto y previa sanción que hagan las autoridades correspondientes, con el personal siguiente:

I.- Académico;

II.- Técnico de apoyo;

III.- De servicios administrativos; y

IV.- Demás personal que se requiera para el cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil doce.- Diputado Presidente.- MARIO GERARDO RUESTRA PIÑA.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JORGE LUIS CORICHE AVILÉS.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ERIC COTOÑETO CARMONA.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil doce.- El Gobernador Constitucional del Estado.- C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.- Rúbrica.